

EJECUTIVO
RADICADO 2021-00049-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la parte actora allegó escrito de subsanación en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, marzo 11 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Once (11) de marzo dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. N° 890903938-8, confirió poder a **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificado con el Nit.: 900948121-7, entidad que a su vez lo endosó a **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.**, quien, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **G.S.V. GESTION SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S.** identificado con Nit. 900.344.205-4, Representada por ROSA STELLA CARVAJAL FLOREZ, contra **ROSA STELLA CARVAJAL FLOREZ C.C.** 63.342.926, **IMPORAGRO LTDA** identificada con Nit. 804.013338-7, Representada por WILLINGTON JAIME CLARO, contra **CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ C.C.** 37'651.988, **JESUS JAIMES COLLANTES C.C.** 13.357.000 y contra **WILLINGTON JAIME CLARO C.C.** 91.492.384, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

- i) La suma (\$60'774.390) por concepto de capital, representado en el pagaré No. 2870088761 allegado como base del recaudo, junto con intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde el 30 de agosto de 2020 y hasta el pago total de dicha suma.
- ii) Por la suma de (11.077.960,64) por concepto de capital, representado en el pagaré No. 2870088763 allegado como base del recaudo, junto con intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde el 30 de agosto de 2020 y hasta el pago total de dicha suma.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal, a partir del 30 de agosto de 2020, hasta que se verifique su cumplimiento.

Por otra parte y de acuerdo a lo solicitado por la parte actora por desconocer el lugar de notificaciones y el email, se ordenará el emplazamiento del señor **JESUS JAIMES COLLANTES C.C.** 13.357.000, y en consecuencia el despacho realizara la publicación del mismo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de que las partes realicen la publicación contemplada en el artículo 108 del Código General del Proceso.

"Decreto 806 de junio de 4 de 2020. (...) ARTICULO 10 Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en

aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA, a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT N° 890.903.938-8, quien confirió poder a **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificado con el Nit.: 900948121-7, entidad que a su vez lo endosó a **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.**, contra **G.S.V. GESTION SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S.** identificado con Nit. 900.344.205-4, Representada por ROSA STELLA CARVAJAL FLOREZ, contra **ROSA STELLA CARVAJAL FLOREZ C.C. 63.342.926**, **IMPORAGRO LTDA** identificada con Nit. 804.013338-7, Representada por WILLINGTON JAIME CLARO, contra **CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ C.C. 37'651.988**, **JESUS JAIMES COLLANTES C.C. 13.357.000** y contra **WILLINGTON JAIME CLARO C.C. 91.492.384**, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$60'774.390) correspondiente al capital, contenido en el pagaré No. 2870088761 allegado como base del recaudo, junto con intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

b) La suma de ONCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$11'077.960,64) correspondiente al capital, contenido en el pagaré No. 2870088763 allegado como base del recaudo, junto con intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

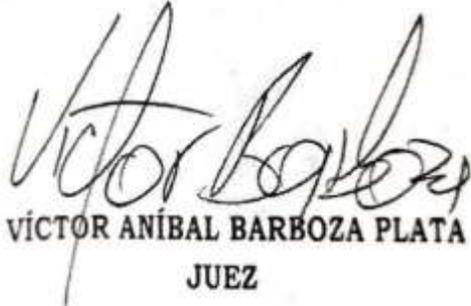
TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados **G.S.V. GESTION SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S.** identificado con Nit. 900.344.205-4, **ROSA STELLA CARVAJAL FLOREZ C.C. 63.342.926**, **IMPORAGRO LTDA** identificada con Nit. 804.013338-7, **CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ C.C. 37'651.988**, y **WILLINGTON JAIME CLARO C.C. 91.492.384**, el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

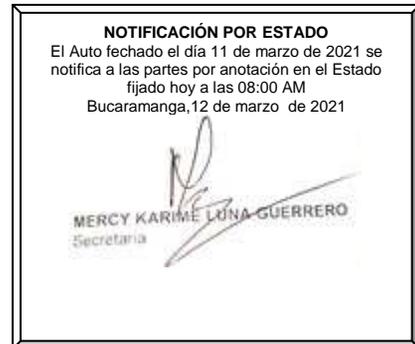
QUINTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **JESUS JAIMES COLLANTES** identificado con C.C. 13.357.000, para tal efecto se dispone realizar la publicación del mismo, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 4 de 2020, por el termino establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.**, Representada por **ROSSANA BRITO GIL**, de acuerdo al endoso en procuración otorgado por **BANCOLOMBIA** a **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b09e26c64457357663cc434b892c5d06f3e0e4b91a2724558bbb5474286bf
430

Documento generado en 11/03/2021 03:05:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>